

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que el apoderado judicial de la parte demandante, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a pruebas, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Peña Peña, para actuar como apoderado judicial de la demandada AUTOCENTRO LIMITADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00272-00- Ord. 1a.

AHV